

PARANÁ, 28 FEB 2024

VISTO:

El expediente N° S01:0009698/2023 UADER_HUMANIDADES referido al Recurso de Apelación Disciplinaria y Nulidad presentado por el Sr. Sergio Ventura BERGALLO; y

CONSIDERANDO:

Que de fs. 1 a 5 se presenta el Dr. Laureano Germán Ríos en nombre y representación del Sr. Sergio Ventura BERGALLO, DNI N° 14.048.420, a efectos de interponer un Recurso de Apelación Disciplinaria y Nulidad en los términos de los Arts. 68°, 69°, siguientes y concordantes de la Ley N° 7060.-

Que en esa presentación refiere que el planteo de *nulidad* se erige contra la resolución de fecha 28 de noviembre de 2022 dictada por el Tribunal Universitario, mientras que el de *apelación disciplinaria* se efectúa contra la Resolución N° 1029 de fecha 8 de noviembre de 2023 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.-

Que para justificar la representación que invoca, a fs. 6 y 7 adjunta una fotocopia simple de un Poder Especial otorgado en fecha 15 de mayo de 2020 que en su parte pertinente dice: "*... para que en su nombre y representación inicien, intervengan, y/o prosigan conjunta y/o separada y/o alternada y/o indistintamente hasta su total terminación, la demanda contencioso administrativa y/o de daños contra la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UADER) con domicilio en Avda. Ramírez n°114 de Paraná Entre Ríos, a fin de que se resuelva la nulidad de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (FHAyCS), n°478/19 y n°1029/19, 1367/19, y del Consejo Superior de la UADER n°408/19...* ".-

Que el objeto de esta presentación (fs. 1/5) y el objeto del otorgamiento del documento (fs. 6/7) no son coincidentes, no son concordantes ni abarcativos.-

Que a fs. 12 se agrega cédula de notificación electrónica (Ordenanza "CS" N° 020 UADER) remitida en fecha 23 de noviembre de 2023 al correo electrónico

RESOLUCIÓN “CS” N° 006-24

laureanoestudio@gmail.com para que en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la misma acredite en debida forma la representación invocada, atento que el poder acompañado otorga facultades para iniciar demanda contencioso administrativa y/o daños contra la Universidad Autónoma de Entre Ríos, no así para realizar el planteo obrante en estas actuaciones.-

Que conforme surge de las constancias obrantes en estas actuaciones, el plazo otorgado para que el interesado acompañe el instrumento que acredita la personalidad invocada se encuentra ampliamente vencido.-

Que a fs. 13 interviene la Asesoría Jurídica de Rectorado UADER que en informe de competencia señala que no se encuentra justificada la representación invocada en estas actuaciones con la escritura notarial acompañada – en copia simple-, y que no se ha cumplimentado la intimación formulada a fs. 12, aconsejando que se tenga por *no presentado* el escrito inicial identificado por el interesado como Recurso de Apelación Disciplinaria y Nulidad, procediendo a su posterior archivo.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de febrero de 2024, recomienda adherir al Dictamen de la Asesoría Jurídica de Rectorado UADER referenciado en el considerando precedente.-

Que este Honorable Consejo Superior en la primera reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de febrero 2024, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos “*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*”, y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello:



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

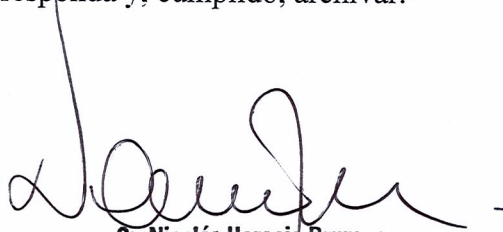
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Tener por *no presentado* el escrito inicial identificado por el Dr. Laureano Germán Ríos en nombre y representación del Sr. Sergio Ventura BERGALLO, DNI N° 14.048.420, como *Recurso de Apelación Disciplinaria y Nulidad*, al no encontrarse justificada la representación invocada con la escritura notarial acompañada y no haberse cumplimentado la intimación formulada a fs. 12, conforme los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Proceder al *archivo* del escrito inicial identificado por el Dr. Laureano Germán Ríos en nombre y representación del Sr. Sergio Ventura BERGALLO, DNI N° 14.048.420, como Recurso de Apelación Disciplinaria y Nulidad, conforme los considerandos de esta normativa.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-

8



Cr. Nicolás Horacio Brunner
A/C Secretaría del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Abog. Luciano Daniel Filipuzzi
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos